

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 694 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 23 OCT. 2015

VISTO:

El Informe N° 0119-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 14 de setiembre de 2015, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Identificación del servidor.- Ramiro Cárdenas Del Castillo, Técnico en Contabilidad, quien presta sus servicios al PSI vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2014-CAS-MINAGRI, bajo la dirección de la Oficina de Administración y Finanzas.

Falta disciplinaria imputada.- La presunta trasgresión de los deberes de Uso adecuado de los bienes del Estado y de Responsabilidad en la Función Pública, tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 044-2015-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 14 de mayo de 2015 (folios 11), el Órgano de Control Institucional comunica a la Dirección Ejecutiva que al realizar la revisión de la documentación de la entrega de cargo del mencionado servidor, se tomó conocimiento de la existencia de saldos de dinero pendientes de devolución. A este documento se anexa un cuadro (folios 012) en el cual se puede apreciar que el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo tenía pendiente de depósito al Tesoro Público un importe total de S/. 8,556.21 (Ocho mil quinientos cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), correspondiente a devolución de saldos de gastos menores en viáticos y otros, dicha suma de dinero fue depositada a su nombre mediante tele giro en el Banco de la Nación.

Que, con Oficio N° 048-2015-MINAGRI-PSI/OCI de fecha 11 de junio de 2015 (folios 01) el Órgano de Control Institucional, comunica a la Dirección Ejecutiva que no se habrían realizado las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa funcional del personal involucrado en la no devolución de los saldos pendientes de devolución de viáticos y otros. En dicho documento se anexa una Hoja de Evaluación N° 02-2015-MINAGRI-PSI-OCI (folios 002-004) de fecha 08 de junio de 2015, en la cual se señala que los ex cajeros de la entidad se habrían apropiado de sumas de dinero de la entidad durante el ejercicio de sus funciones, las cuales han sido devueltas debido a la actuación de los funcionarios de la entidad, lo cual constituye una trasgresión del Código de Ética de la Función Pública.



Que, con Resolución Jefatural N° 004-2015-MINAGRI-PSI-OAF-PAD de fecha 24 de agosto de 2015 (folios 175) el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, actuando como órgano instructor del PAD en el presente caso, resolvió iniciar el proceso administrativo disciplinario al señor Ramiro Cárdenas Del Castillo, por la presunta trasgresión de los deberes de la función pública de "Uso adecuado de los bienes del Estado" y "Responsabilidad" tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Asimismo, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para que formule sus descargos, salvaguardando su derecho fundamental al debido proceso – derecho a la defensa.

Que, con escrito ingresado por mesa de partes del PSI (folios 179-208) el 02 de setiembre de 2015 y registrado con CUT: 111462-2015, el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo formula sus descargos ejerciendo de esta manera su derecho fundamental al debido proceso – derecho a la defensa.

Que, con Informe N° 0119-2015-MINAGRI-PSI-OAF (folios 240-243), el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, actuando como órgano instructor recomienda a la Dirección Ejecutiva que como órgano sancionador imponga la sanción de resolución de contrato administrativo de servicios (CAS) al citado servidor.

Que, con Oficio N° 1417-2015-MINAGRI-PSI (folios 244) se notificó al servidor procesado el informe del órgano instructor para que conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil solicite ejercer su defensa mediante informe oral.

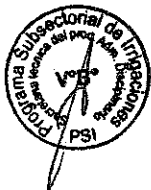
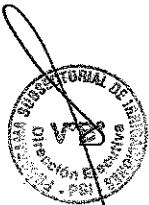
Que, con fecha 1 de octubre de 2015, el servidor procesado ejerció su derecho a la defensa mediante informe oral a través de su abogado defensor, dejándose constancia de dicha diligencia en acta (folios 251).

Que, con fecha 2 de octubre de 2015, el Banco de la Nación confirma que el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo sí realizó el cobro de los giros mencionados el 4 de febrero de 2015.

Que, en el presente caso se imputa al señor Ramiro Cárdenas Del Castillo, haber cobrado en el Banco de la Nación cinco (5) telegiros depositados a su nombre por la suma total de S/. 8,556.21 (Ocho mil quinientos cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles) y no cumplir con devolverlos al Tesoro Público en el plazo de veinticuatro (24) horas conforme lo establece el artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, por el contrario realizó dicha devolución ante el requerimiento de las autoridades de la Oficina de Administración y Finanzas y fuera del plazo establecido en dichas normas.

Que, los giros de dinero en el Banco de la Nación a nombre del procesado se realizaron entre el 07 y 23 de enero de 2015, correspondientes a devoluciones de dinero de otros servidores por concepto de viáticos, encargos, etc. Dichos depósitos fueron cobrados por el procesado el 04 de febrero de 2015 y posteriormente fueron devueltos entre el 04 y 05 de mayo de 2015.

Que, el servidor procesado ha señalado como descargo que el 4 de febrero de 2015 tomó conocimiento que se había depositado telegiros de dinero a su nombre en el Banco de la Nación por concepto de devolución de viáticos y encargos de los servidores de las Oficinas de Gestión Zonal, por lo cual procedió a comunicarse con ellos vía correo electrónico y telefónicamente para que le remitan los documentos de sustento para proceder a la devolución al Tesoro Público.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 694 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, tenemos que entre el 07 y 23 de enero de 2015, se depositaron cinco (5) telegiros a nombre del señor Ramiro Cárdenas Del Castillo en el Banco de la Nación, correspondientes a devoluciones de dinero a la entidad por parte de otros servidores por concepto de viáticos, encargos, etc. Estos telegiros sumaron la cantidad de S/. 8,556.21 (Ocho mil quinientos cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles) conforme se puede apreciar del cuadro elaborado por el Órgano de Control Institucional obrante a folios (012) y que no ha sido cuestionado por el procesado en sus descargos.

Que, el procesado señala que no tenía conocimiento que se habían realizado depósitos de dinero a su nombre en el Banco de la Nación, que se enteró de ello el 04 de febrero de 2015, lo cual se acredita con la copia de los cinco vouchers del Banco de la Nación en el cual se puede verificar que en la misma fecha cobró dichos conceptos, recibiendo la suma de S/. 8,556.21 (Ocho mil quinientos cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles), en dichos documentos se puede apreciar sus nombres y apellidos completos así como el importe cobrado en cada uno de ellos.

Que, también refiere que inmediatamente realizó las gestiones de coordinación con los depositantes para que le envíen la documentación de sustento enviándoles correos electrónicos de fecha 15 de abril de 2015, los cuales presenta como medios probatorios a folios (185 y 186) lo cual demuestra que entre la fecha en que cobró dichos depósitos, el 04 de febrero de 2015 hasta la fecha en que solicitó la documentación para realizar la devolución transcurrió 2 meses y 9 días, tiempo que demoró en iniciar las acciones para proceder a la devolución lo cual demuestra que omitió su obligación de realizar la devolución del dinero en el plazo establecido en las normas de Tesorería mencionadas anteriormente, con lo cual queda acreditada su responsabilidad administrativa.

Que, asimismo señala que con fecha 04 de mayo de 2015 recibió por parte de los depositantes los documentos de sustento para realizar la devolución, acción que realizó los días 04 y 05 de mayo de 2015, versión que consideramos se encuentra acreditada con los correos electrónicos obrantes a folios (187) y (202) y con el Informe N° 0001-2015-RCDELC (folios 065) de fecha 07 de mayo de 2015 con el cual el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo informa al Tesorero, señor CPC José Luis Seminario Arnao que ha realizado la devolución del dinero los días 04 y 05 de mayo de 2015. Esto demuestra que el procesado cumplió con realizar la devolución del dinero los días 04 y 05 de mayo de 2015, pero no lo exime de responsabilidad por no realizar la devolución en el plazo de 24 horas como establecen las normas legales citadas.



Que, el servidor procesado también refiere que no hizo uso del dinero del estado ni lo destinó a otros fines, porque los Jefes tenían conocimiento de la situación y el dinero no se encontraba en su poder sino que se puso en custodia en la caja fuerte ubicada en Tesorería. En la diligencia de informe oral, el servidor procesado presentó copia fedateada del Acta de Entrega y Recepción (folios 252) de fecha 9 de febrero de 2015, en el cual deja constancia que en esa fecha entregó a la señora Denisse Ángela Alvarado Sáenz la suma de S/. 8,556.12 Nuevos Soles para que se custodie en la Caja Fuerte del Área de Tesorería.

Que, ha quedado establecido que el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo, cobró los depósitos realizados a su nombre en el Banco de la Nación el día 04 de febrero de 2015 y recién inició las gestiones para realizar la devolución al Tesoro Público a partir del 15 de abril de 2015, fecha en la cual cursó correos electrónicos a las personas que le habían realizado dichos depósitos. Para luego realizar la devolución del dinero al Tesoro Público los días 04 y 05 de mayo de 2015. Por lo cual, ha incumplido el plazo de 24 horas para efectuar la devolución de dinero de la entidad al Tesoro Público, vulnerando el artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693.

Que, el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo ha incurrido en la comisión de falta disciplinaria al trasgredir el deber de Responsabilidad en la función pública tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, porque este deber exige que el servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, y al no cumplir con realizar la devolución del dinero al Tesoro Público conforme al plazo de 24 horas establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y en el artículo 44° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, ha infringido dicho deber.

Que, con relación a la apropiación del dinero cobrado por el servidor para fines personales, es necesario señalar que esta imputación no ha sido desvirtuada porque el Acta de Entrega y Recepción de fecha 09 de febrero de 2015, presentada en su informe oral, en la cual se deja constancia que entregó el dinero a la señora Denisse Ángela Alvarado Sáenz, actual Cajera del Área de Tesorería, no tiene validez porque dicha servidora no es competente para ingresar dinero a la caja fuerte de la entidad.

Que, el Manual de Organización y Funciones del PSI aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI no contempla como función del Cajero recibir dinero en custodia por concepto de devoluciones de viáticos y encargos; dicho manual establece que corresponde al Tesorero realizar el registro, control y seguimiento de las transferencias efectuadas bajo la modalidad de encargos y sus respectivas devoluciones; sumado a ello, debe tenerse presente que todo ingreso de dinero debe realizarse mediante la emisión del correspondiente recibo de ingreso con conocimiento del Tesorero quien es el responsable del Área de Tesorería y el Cajero se encuentra bajo su dirección por lo cual debe reportarle toda acción que realice; por ello, la citada servidora estaría incurriendo en responsabilidad.

Que, por lo expuesto ha quedado acreditado que el servidor procesado mantuvo en su poder el dinero cobrado que asciende a la suma de S/. 8,556.21 (Ocho mil quinientos cincuenta y seis con 21/100 Nuevos Soles) hasta la fecha en que realizó su devolución al Tesoro Público los días 04 y 05 de mayo de 2015.

Que, el señor Ramiro Cárdenas Del Castillo ha incurrido en la comisión de falta disciplinaria al trasgredir el deber de Hacer Uso adecuado de los bienes del Estado tipificado en el inciso 5 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 694 -2015-MINAGRI-PSI

- 3 -

Que, el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones como la afectación a los intereses generales, ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, el grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, la concurrencia de varias faltas, la reincidencia, la continuidad en la comisión de la falta y el beneficio ilícitamente obtenido.

Que, en el presente caso tenemos que el servidor procesado con su conducta afectó los intereses generales, porque el dinero que no cumplió con devolver al tesoro público en el plazo legal es de propiedad del Estado, también tenemos que el citado servidor cuenta con experiencia laboral y conoce sus funciones, habiendo resultado ganador del proceso CAS N° 08-Noviembre-MINAGRI-PSI de 2014, para ejercer la función de Cajero de la Oficina de Tesorería, donde los requisitos fueron entre otros tener experiencia laboral mínima de 6 años en áreas de Tesorería en instituciones públicas y ser Técnico en Contabilidad .

Que, por las consideraciones expuestas, este despacho estima que la sanción a imponerse al citado servidor es la Resolución de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) – Despido.

Que, la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser notificada, mediante los recursos administrativos de Reconsideración y Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. El recurso administrativo deberá ser presentado en la mesa de partes del Programa Subsectorial de Irrigaciones. El Recurso de Apelación es resuelto en segunda instancia por el Tribunal del Servicio Civil conforme a lo establecido en el artículo 3° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con Resolución de Contrato Administrativo de Servicios – Despido, al señor Ramiro Cárdenas Del Castillo, servidor del PSI por la trasgresión de los deberes de “Uso adecuado de los bienes del Estado” y de “Responsabilidad” en la Función Pública, tipificados en los incisos 5 y 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Ramiro Cárdenas Del Castillo, servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Finanzas para que la registre en el legajo personal del señor Ramiro Cárdenas Del Castillo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas inscribir la presente sanción de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, cuando haya quedado consentida o se haya agotado la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

